



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0778.**

1. De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante el 15 de diciembre de 2021 y, por ser procedente, se acepta la reforma de la demanda, en lo que a hechos, pretensiones y pruebas concierne, en los términos del artículo 93 del C.G.P.

2. En consecuencia, como de los títulos-valores aportados resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 93 y 422 del C.G.P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Julio Enrique González Valbuena** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés objeto de la presente demanda así:

**1. Pagaré suscrito el 2 de septiembre de 1997.**

1.1. \$8'984.945,00 M/Cte, por concepto de saldo de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

**2. Pagaré número 1670092579.**

2.1. \$18'117.865,00 M/Cte, por concepto de saldo de capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

**3. Pagaré número 16700719782.**

3.1. \$1'551.308,00 M/Cte, por concepto de saldo de capital.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

**4. Pagaré suscrito el 17 de mayo de 2019.**

4.1. \$38'738.195,00 M/Cte, por concepto de saldo de capital.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

El presente mandamiento de pago reemplaza y, por tanto, deja sin valor ni efecto, aquel proferido el 3 de noviembre de 2021.

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés allegados como base de la ejecución y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.**, quién obra como endosataria en procuración de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S. –Aecsa-**, entidad que comparece a través del abogado **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**  
**Hoy 11-02-2022**  
El Secretario.  
**HÉCTOR TORRES TORRES**